Año de 1884. Viernes 21 de Mayo Núm. 62

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

"El solemne acto de la apertura de las Córtes ha tenido lugar en el Senado á las dos de esta tarde con arreglo al ceremonial anunciado. S. M. el Rey ha leido el discurso de apertura que se publica en "Gaceta„ extraordinaria. Despues de haber sido calurosamente victoreados S. M. y Real familia, regresan á Palacio en este momento.„

Lo que he acordado publicar en el "Boletin Oficial„ para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 20 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente:

"Pasado á informe de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Codorniz, decretada por V. S., lo evacuó en los términos siguientes:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 5 de este mes, ha examinado la seccion el expediente adjunto, relativo á la suspension del Ayuntamiento de Codorniz, decretada por el Gobernador de la provincia de Segovia, fundado en que la Corporacion habia separado de su destino al Secretario interino de la misma, en que en Agosto último se devolvieron al Ayuntamiento las cuentas de 1880-81 y 1881-82 para solventar algunos reparos, y no ha cumplido este servicio, á pesar de que en 16 de Febrero se le impuso la multa de 125 pesetas, que no ha hecho efectivas en que en 1882 se giró una visita al Pósito, y habiéndose encontrado varios defectos, se conminó con multa á la municipalidad para que los corrigiera en un plazo de veinte dias, sin que conste que lo hiciera la de aquella fecha, ni que lo haya hecho la suspension en que no se han rendido las cuentas del mismo Pósito, correspondientes á 1882-83, ni se ha satisfecho el contingente provincial; en que nombró recaudador de consumos á un concejal sin exigirle fianza alguna; en que en 3 de Noviembre último la junta municipal elevó á 750 pesetas el sueldo de 625 que se hallan consignadas en el presupuesto para dotacion del Secretario, y en que en 18 de Febrero de este año se acordó conferir poder á un procurador de Segovia para representar al Ayuntamiento en el pleito entablado contra la Corporacion por dos particulares sobre pago de cierta suma. Los concejales D. Eugenio Heredero y don Pablo Gallego votaron en contra de esta resolucion.

El Alcalde y tres Concejales suspensos, han acudido á este Ministerio pidiendo que se deje sin efecto la providencia del Gobernador. Aunque segun V. E. se servirá reconocer, alguno de los hechos que se imputan al Ayuntamiento no constituyen falta, entre ellos el de haber conferido poder á un Procurador, porque segun el párrafo 3.° del art. 86 de la Ley Municipal, los Ayuntamientos no necesitan autorizacion superior indictámen de Letrados para seguir los pleitos en que sean demandados, y otros de los que se mencionan en el expediente, no pueden atribuirse á la municipalidad, porque son anteriores á la constitucion de la misma, ó sea al 1.° de Julio último, como quiera que varios de los cargos que quedan mencionados, especialmente, los de haber nombrado recaudador de consumos á un Concejal sin exigirle fianza y haber aumentado el sueldo del Secretario mandando que el aumento se le satisfaciese desde el dia del acuerdo, cuando ya estaba rigiendo el presupuesto, envuelven verdadera gravedad, demuestran que la Administracion del pueblo se halla perturbada y muy retrasados los servicios más importantes, y evidencian el poco respeto que á la mayoría del Ayuntamiento suspenso merecian los preceptos de la Ley Municipal y demás disposiciones vigentes, y el poco celo con que cuidaba de los intereses comunales, cree la Seccion que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque semejante proceder no podia quedar sin severo y enérgico correctivo.

Entiende sin embargo, la Seccion, que la suspension no debe ser extensiva á los Concejales D. Patricio Martin, D. Eugenio Heredero y D. Pablo Gallego, porque no concurrieron á las sesiones en que acordaron el nombramiento de recaudador de Consumos, y el aumento de sueldo al Secretario.

Por más que en el expediente no existan inscritos para exceptuarles de las otras faltas imputables á la mayoría del Ayuntamiento parece que no habiendo concurrido á la Comision de las dos que se acaban de indicar, quedan bastante castigados con un severo apercibimiento. Otro repaso ofrece la providencia del Gobernador, y es haber designado por sí esta autoridad la persona que debia desempeñar las funciones de Alcalde, cuando con arreglo al art. 49 de la ley municipal incumbia hacerlo al Ayuntamiento, por no ser el pueblo cabeza de partido judicial ni tener 6.000 habitantes. Opina, en resúmen, la seccion, que procede mantener la resolucion del Gobernador, salvo en lo que se refiere á los tres concejales de que queda hecho inscrito, á quienes debe dirigirse un severo apercibimiento y al nombramiento de Alcalde, que tiene que ser elegido por la corporacion, y provenir á dicha autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la administracion del pueblo.„

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, con inclusion del expediente de referencia.„

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 197 de la vigente ley municipal.

Segovia 20 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,

Ignacio Herrera y Mateos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente:

«Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion, que fué decretado por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del corriente el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 15 del pasado, se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Nava de la Asuncion, decretada por el Gobernador de Segovia en 27 de Marzo último. Hace constar la expresada autoridad en el oficio de remision del expediente á ese Ministerio que la visita de un Delegado especial nombrado para el exámen de la administracion de aquella Corporacion municipal, hubiera acreditado desde luego el completo olvido en que por parte de la misma se tenian los artículos de la Ley referentes á la Contabilidad, no habiéndose acordado la distribucion é inversion de los fondos con sujecion al presupuesto ni publicado al principio de cada trimestre el estado de la recaudacion é inversion de los mismos, durante el anterior, pero que en realidad el procedimiento de la Delegacion especial á mas de ser dilatorio resultaba gravoso para el Tesoro y era de todo punto innecesario, porque la pertinaz negligencia del Ayuntamiento le comprobaba en las oficinas del Gobierno civil. A esto efec-

to acompaña dos certificaciones libradas, la una por el Secretario de la Comision permanente de Pósitos de la provincia, y la otra por el Jefe de la Seccion de cuentas municipales del Gobierno y de las que resulta que el referido Ayuntamiento se encuentra en descubierto á la rendicion de cuentas correspondientes á los años económicos desde 1871-72 hasta 1882-83, á pesar de las diferentes circulares y recordatorios que se le han dirigido y de haber sido conminado con la multa que la Ley señala y que de no rendirlas en un breve plazo se nombraría un Delegado que las formara de oficio y que asimismo y para obligarle á que rindiera en lo que se refiere al ramo de Pósitos las cuentas correspondientes á los años de 1866-67 á 1875-76 se habían dirigido tambien diferentes circulares é impuesto multas de 17 pesetas 50 céntimos, en 26 de Noviembre de 1881, 28 de Mayo, 17 de Octubre y 15 de Noviembre de 1883, sin que á pesar de esto se hubiera conseguido la rendicion de las expresadas cuentas.

Por último, el Gobernador hace constar tambiem en el oficio antes citado que la municipalidad suspensa había dejado trascurrir el plazo que en el artículo 150 de la Ley se fija sin remitir el presupuesto para el ejercicio próximo á los efectos de corregir las extralimitaciones legales si las hubiere.

Resulta de lo expuesto que si bien todos los cargos que quedan referidos sirvieron de base al Gobernador de Segovia para decretar la suspension los únicos que aparecen justificados, son los referentes á la no rendiccion de cuentas municipales y de la Administracion del Pósito, pues los demás constan solamente por la simple relacion hecha por la citada autoridad al remitir los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E. En este sentido, pues, la Seccion entiende que no estuvo en su lugar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Nava de la Asuncion, que si el Gobernador tenia noticias de las infracciones legales por aquel cometidas debió tratar de averiguar su certeza antes de tomar resolucion tan enérgica aparte de que por lo que se refiere á las cuentas municipales no ha sido multado el Ayuntamiento, ni aunque lo hubiera sido procedería la suspension, sino al nombramiento de un Delegado que las formase de oficio conforme á la comunicacion que le dirigió, y en cuanto á las del Pósito, siendo las que se le tenian reclamadas las referentes á los años de 1866-67 á 1875-76, y debiendo rendirse estas conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 11 de Junio de 1878 antes de 31 de Julio de cada año, resulta que este hecho no es directamente imputable al actual Ayuntamiento, pues para ello sería menester que hubiera dejado de rendir las correspondientes al ejercicio de 1882-83, y de este extremo no se dice nada en la certificacion que obra en el expediente. Opina por tanto la Seccion que debe alzarse la suspension impuesta al Ayuntamiento de Nava de la Asuncion.„

Y conformandose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver lo que en el mismo se propone. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia.„

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 197 de la vigente ley municipal.

Segovia 16 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrera Mateos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 3 de Junio próximo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta de 15 pinos del monte titulado "El Plantío de la Mata de Cuellar„ cuyos pinos son los que arraigan en la zona que ocupa la carretera de Olmedo á Cuellar, bajo el tipo de 100 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo de Mata de Cuellar.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 19 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrera y Mateos.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 4 de Junio próximo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta de 60 pinos de la Comunidad de Cuellar, cuyos pinos arraigan en la zona de la carretera en construccion que parte desde Olmedo á Cuellar, bajo el tipo de 60 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad de Cuellar.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin Oficial* de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 19 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,
Ignacio Herrera y Mateos.

COMISION PROVINCIAL.

Acordado por esta Corporacion se proceda al arriendo de las sillas pertenecientes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el servicio público en el paseo del salon, por término de un año á contar desde el dia 20 de Junio próximo, bajo el tipo de trescientas cinco pesetas, tendrá lugar la subasta el dia 31 del corriente de once á doce de su mañana en la sala de sesiones de esta Corporacion, con la presidencia del Sr. Vice-Presidente de de la misma, ó Vocal en quien delegue. Las condiciones, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo ajustar los licitadores su proposicion en pliego cerrado, al adjunto modelo, y entregarle en la primera media hora indicada.

Segovia 14 de Mayo de 1884.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Julian Molina.—P. A. de la C. P. Francisco de Cáceres y Tomé.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de...... segun la adjunta cédula persona, enterado del anuncio publicado en el *Boletin Oficial* de la provincia de Segovia, correspondiente al dia.. del actual para la subasta del servicio público de sillas de los Establecimientos de Beneficencia en el paseo del salon, se obliga á tomarle á su cargo, conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

En la *Gaceta* de Madrid, número 124, correspondiente al dia 3 del actual, aparece publicada la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Valencia, á consecuencia de no haberse conformado D. Enrique Cebrian, con el pago de una multa equivalente á dos veces los derechos de Arancel de 2700 kilógramos de cacao que, procedentes de Zaragoza, fueron remesados al punto de su destino sin guia ni documento alguno justificativo de su legítima procedencia.

Resultando justificado por los antecedentes unidos al expediente que el cacao detenido en Valencia, es parte del que en mayor cantidad se remesó á Zaragoza desde Barcelona con guia, número 6999 del año último, y que el haberse hecho la segunda remesa de Zaragoza á Valencia sin documento alguno fué debido á que la Administracion de aquella Capital no se halla autorizada para expedir guias de circulacion para artículos coloniales.

Considerando que si bien es un principio absoluto de la legislacion vigente en la materia que los artículos llamados coloniales deben circular por la zona fiscal de 40 kilómetros, á contar de la frontera ó línea de agua en las costas, acompañados de guia, sea cual fuere la direccion en que caminen y la procedencia de dichos artículos, á cuyo efecto se han autorizado algunas Administraciones situadas fuera de la expresada zona, para documentar con solo la presentacion del género, las expediciones que se presenten procedentes del interior, es lo cierto que en el largo trayecto que el género de que se trata ha recorrido, no existe ninguna dependencia con autorizacion para expedir guia; razon por la cual el interesado no ha tenido á su alcance medio de legalizar la expedicion.

Considerando que es un deber de la Administracion armonizar la facilidad en el tráfico de los artícnlos referidos con la defensa de los intereses puestos á su cargo, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido ha bien disponer:

1.° La confirmacion del fallo absolutorio dictado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, en el caso concreto de que se trata, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la misma.

Y 2.° Que hágase extensiva á todas las Administraciones de Contribuciones y Rentas de la provincia, la facultad de expedir guias para la circulacion de los artículos llamados coloniales en la forma que determina el párrafo segundo, regla 2.ª de la circular de esa Direccion general, fecha 31 de Mayo de 1875

De Real órden lo digo á V. S. á los fines procedentes.„

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los comerciantes de esta provincia que deseen hacer uso de las guias de conduccion de los efectos coloniales á cualquier punto de la misma.

Segovia 16 de Mayo de 1884.—Cayetano Gonzalez Novelles

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general del ramo en su órden de 9 del corriente y en armonía con lo que prescribe el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, en su capítulo 4.°, sobre formacion de padrones para la cobranza del Impuesto equivalente á los de sal, he dispuesto que desde luego se dé principio en esta ciudad y pueblos de la provincia á los trabajos preliminares para la confeccion de los padrones generales, cuyo servicio está encomendado á los Ayuntamientos respectivos, excepto la Capital que se halla á cargo de esta Administracion, segun lo establecido por el art. 8.° del expresado Reglamento y á cuyo fin se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª A la formacion de los padrones generales debe preceder la de los parciales por cada concepto de los llamados á tributar; esto es, por Territorial, Industrial é Inquilinato, separadamente, colocando los contribuyentes por órden alfabético de apellidos, para que al refundirse en el general no se dupliquen.

2.ª Están llamados á figurar en dichos documentos, los individuos que corresponda por los ya expresados conceptos, excepcion hecha de aquellos cuyas cuotas anuales para el Tesoro y sin recargos, no lleguen á 5 pesetas por lo que respecto á Teritorial é Industrial, con arreglo á lo que preceptúa el caso 1.° del art. 7.° y los comprendidos en el 2.° del mismo por lo que hace á lo Inquilinato.

3.ª Una vez ultimados los padrones generales que deberá ser tan pronto como se reciba aprobado el repartimiento de territorial, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 11 del expresado Reglamento, serán expuestos al público en los sitios de costumbre, durante diez dias, anunciándose por medio de edictos, trascurridos los cuales serán remitidos á esta oficina juntamente con las listas cobratorias y demás documentos necesarios debidamente reintegrados, dentro de los doce dias siguientes al recibo del referido repartimiento.

Los contribuyentes por territorial é industrial que no corresponda figurar en el padron por hallarse exceptuados como comprendidos en los casos 1.° y 2.°, del art. 7.°, se relacionarán separadamente por conceptos y en el caso de que no existan industriales que como tales deban contribuir, así como por inquilinato, se remitirán las oportunas certificaciones negativas en papel de oficio y visadas por los señores Alcaldes.

5.ª Con el fin de que la documentacion que ha de acompañar á los padrones guarde la uniformidad conveniente, se insertan á continuacion los modelos necesarios á que deberán sujetarse las corporaciones encargadas de su redaccion, recomendando á las mismas la conveniencia de que cuiden se haga con la claridad y limpieza que requieren tales documentos, en la inteligencia de que en otro caso serán devueltos para su rectificacion sin perjuicio de exigirse la responsabilidad que proceda. Al propio tiempo se encarga muy especialmente que no debe estamparse la numeracion de los contribuyentes comprendidos en los padrones

generales, ni sumarse sus columnas, hasta que se fije la verdadera cuota que á los mismos corresponda satisfacer por el superior de los conceptos con que han de contribuir para evitar toda clase de enmiendas, las cuales hacen difícil la comprobacion; y por último se cuidará que dichas sumas sea la expresion fiel de la operacion cuyos totales habrán de comprobarse antes de que el Ayuntamiento los autorice.

6.ª Dispuesto por el art. 14 del mencionado Reglamento que tan pronto como se reciban en estas oficinas los padrones y listas cobratorias de toda la provincia y recaiga su aprobacion se proceda á acumular por conceptos las cuotas de cada contribuyente para fijar el más elevado y designar al propio tiempo el punto donde deba tributar, se hace indispensable que todo propietario ó industrial que contribuya por uno y otro concepto, así como por el de inquilinato en diferentes pueblos de la provincia, presente en término de ocho dias una relacion ajustada al modelo que se inserta; los residentes de la Capital á la Administracion de Contribuciones, los vecinos de los demás pueblos á sus Alcaldes respectivos, y por los que residen fuera de la provincia sus administradores ó encargados á quien respectivamente corresponda, debiendo expresar el punto donde desean domiciliar el pago de sus cuotas siempre que pertenezcan á esta repetida provincia.

El plazo señalado por la suporioridad para dar por terminado este importante servicio, es relativamente corto é improrrogable, así pues esta Administracion no puede ménos de reclamar de los Sres. Alcaldes, su decidida cooperacion, y confía en que no dejarán trascurrir el plazo que se señala á las Corporaciones, municipales, sin remitir á esta oficina los documentos cuya formacion tienen encomendada, pues en otro caso y sin consideracion alguna se propondrá al Sr. Delegado la imposicion de la multa que determina el art. 28 del reglamento, sin perjuicio de nombrar Comisionados especiales que á costa de los Ayuntamientos pasen á recojerlos. De quedar enterados y en cumplir cuanto se dispone en la presente circular los Sres. Alcaldes darán conocimiento por el correo inmediato.

Segovia 19 de Mayo de 1884.—José Martinez Tristan.

Modelo de certificacion negativa por el concepto de inquilinato.

Don...... Secretario del Ayuntamiento del pueblo de......

Certifico: Que en este pueblo, no existe contribuyente alguno sujeto al impuesto de Sal por el concepto de inquilinato por no satisfacer las 250 pesetas de alquiler segun previene el reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Y á los efectos oportunos libro la presente visada por el Sr. Alcalde, en el pueblo de.....

V.º B.º:
El Alcalde,

Igual por los de Industrial variando el concepto.

Relacion de los Contribuyentes cuyas cuotas no llegan á 5 pesetas, los cuales están exentos del impuesto equivalente á los de Sal.

Número de órden.	CONTRIBUYENTES.	Vecindad.	Riqueza amillarada. — *Pesetas. Cénts.*	Cuota. — *Pesetas. Céts.*

Relacion que forma el que suscribe de los pueblos de esta provincia en los cuales contribuye por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería y subsidio industrial.

PUEBLOS.	Concepto porque contribuye.	

Declara así mismo que para los efectos de la cobranza designa el pueblo de..... en donde desea se domicilie el pago de las cuotas que le correspondan por el impuesto de Sal.

Fecha y firma:
(El Propietario) ó el Administrador.

Padron del Impuesto equivalente á los de la Sal.

Número de órden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	DOMICILIO.	PRIMER CONCEPTO. TERRITORIAL. Riqueza amillarada.		Cuota al por 100.		SEGUNDO CONCEPTO. SUBSIDIO INDUSTRIAL. INDUSTRIAS que ejercen.	Cuotas que pagan.		12 por 100 de las mismas.		TERCER CONCEPTO. ALQUILERES. Alquiler anual.		Cuota de tarifa.		CONCEPTO por que deben contribuir.	CUOTAS que deben pagar por este impuesto.		CORRESPONDE Á CADA TRIMESTRE.	
			Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*		*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*		*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*

Distrito electoral de Segovia.

Seccion de Bernuy de Porreros.

1 Camacho y Failde. D. Fausto
2 Palácios García, Victoriano
3 Galindo Gilarranz. Francisco
4 Calle Ayuso. Braulio
5 Calle Bernardos. Agustin
6 Lucianez Garcia. Francisco
7 Gilarranz Herrero. Ildefonso
8 Yagüe Cantalejo. Francisco
9 Gonzalez Galindo. Mariano
10 Luciañez de Frutos. Eustaquio
11 Martin Barroso. Domingo
12 Galindo Calle. Hermenegildo
13 Calle Galindo. Gregorio
14 Barroso Gonzalez. Vicente
15 De Frutos Escudero. Manuel
16 Gomez Ganzalez. Lorenzo
17 Vallejo Manso. Teodoro
18 Velasco de Frutos. Fernando
19 Luciañez Callejo. Mariano
20 Agejas Barroso. Andrés
21 Fernandez Campoamos. José
22 Vallejo Rincon. Francisco
23 Galindo Gilarranz. Vicente
24 Luciañez Galindo. Mateo
25 Palácios Garcia. Santiago
26 Barroso Gonzalez. Antonio
27 Gilarranz Martinez. Hilario
28 Gilarranz Calle. Venancio
29 Gonzalez Calle. Antolin
30 Miguel Postigo. Plácido
31 Velasco Duque. Gabriel
32 Gil Agudo. Andrés
33 Gimeno Velasco. Domingo
34 Cerezo Salamanca. Doroteo
35 Hernangomez Herranz. Juan
36 Marcos Vallejo. Juan
37 Marcos Rodriguez. Antolin
38 Manso Rubio. Vicente
39 Marcos Burgos. Pedro
40 Manso Herranz. Gabriel
41 Hernangomez. Ildefonso
42 Garcia Martin. Lino
43 Velasco Manso. Mariano
44 Manso Marcos. Evaristo
45 Herranz de la Cruz. Simon
46 Garcia Martin. Anselmo
47 Velasco Manso. Francisco
48 Vallejo Manso. Celestino
49 Gimeno Velasco. Angel
50 Hernangomez de Frutos. Miguel
51 Pascual Herrero. Fernando
52 Tejero Suarez. Manuel
53 De Frutos Muñoz. Patricio
54 De Frutos Sebastian. Manuel
55 Domingo Recio. Tomás
56 De Frutos Sebastian. Santiago
57 Velasco Merino. Marcos
58 De Frutos Escudero. Francisco
59 Gil Matute. Andrés
60 Marcos Rodriguez. Victoriano
61 Garrido Gomez. Miguel
62 Pubero Fuentes. Abdon
63 Peñas de Frutos. Faustino
64 Ayuso Isabel. Juan
65 Velasco Manso. Leon
66 De Frutos Diez. Jsidro
67 Velasco Manso. Hermenegildo
68 Arribas Diez. Nicolás
69 Gil Martin. Matias
70 Santa Maria Martin. Eustaquio
71 Manso Rincon. Juan
72 Garrido Gomez. Norberto
73 Rubio Rincon. Justo
74 De Frutos Velasco. Elias
75 Hernangomez Velasco. José
76 Sanz Domingo. Miguel
77 Rincon García. Anastasio
78 Merino Sanz. Joaquin
79 Lopez Tejedor. Fernando
80 Arrivas Bernabé. Andrés
81 Gonzalez y Gonzalez. Luis
82 Gimeno Velasco. Tiburcio
83 Herrero Aduados. Dimas
84 Hernangomez Herranz. Calixto
85 Luciañez Galindo. Nicolás
86 Luciañez Garcia. Ramon
87 Luciañez de Frutos. Joaquin,

RESÚMEN.

D. Hipólito Finat y Leguizamon 86
D. José María Esquerdo y Zaragoza.................... 1

Seccion de Pelallos.

1 D. José Velasco
2 Matias Hernando
3 Julian Sanz Marques
4 Angel Gomez Cocera
5 José Gomez Locera
6 Gerónimo Gonzalez
7 José Cantalejo
8 Domingo Hernandez
9 Julian Garrido
10 Claudio Arribas Egido
11 Bruno Egido
12 Bernardino Adeva
13 José del Coz
14 Valentin Gomez
15 Manuel Bayon
16 Hilario Gil Redondo
17 Carlos Valle
18 Juan Gomez
19 Miguel Herranz
20 Casimiro Hernansanz
21 Manuel Velasco
22 Antonio Arribas
23 Tomas Ejido
24 Angel de Andrés
25 Candido Velasco
26 Jorge Adela
27 Saturnino Egido
28 Roman Miguel
29 Cristóbal Egido
30 Bernardo Manzano
31 Juan Egido Arribas
32 Benito Martin
33 Vicente Arahuete
34 Pantaleon Hernanz
35 Hermenegildo Robledo
36 Matias Lozoya
37 Bonifacio Lozoya
38 Guillermo Lozoya
39 Antonio Gonzalez
40 Angel Lozoya
41 Francisco Sanz
42 Vicente Borreguero
43 Lorenzo Borreguero
44 Andrés Martin
45 José Redondo
46 Valentin Miguel
47 Roman Adela
48 Felipe Blanco
49 Márcos Pecharroman
50 Juan Galindo
51 Miguel de Miguel
52 Bernardo Gomez
53 Anacleto García
54 Alejandro García
55 Pedro Borreguero
56 Antonio Pinillos
57 Toribio Egido
58 Gregorio Cantalejo
59 Angel Gil Mozo
60 Lorenzo Gomez
61 Márcos Viejo
62 Julian Martin
63 Frutos Viejo
64 Angel Arahuetes
65 Francisco Zamarro
66 Vicente Gomez
67 Manuel de Andrés
68 Rafael Egido
69 Miguel Gomez
70 Bartolomé Garrido
71 Pedro Hernanz Sanz
72 Enrique Miguel
73 José Martin
74 Roque Dominguez
75 Bernardo Robledo
76 Luis de San Frutos

RESÚMEN.

D. Hipólito Finat y Leguizamon 76

Seccion de Torre Valde S. Pedro.

1 D. Cándido de Andrés
2 Casimiro Alvaro
3 Ceferino Alvaro
4 Eulogio Arribas
5 Manuel Arribas
6 Ramon Alvaro Contreras
7 Silvestre Arcones Gil
8 Valeriano Arribas Baeza
9 Eusebio Alvaro Miguel
10 Francisco Benito Martin
11 Alejo Contreras Velasco
12 Eugenio García Contreras
13 Francisco Garcia y Alvaro
14 Manuel Garcia Rodriguez
15 Felipe Luis Contreras
16 Antonio Martin Velasco
17 Estanislao Martin Arribas
18 Erancisco Martin Lobo
19 José Martin Menor
20 Manuel Martin Velasco
21 Eusebio Martin Benito
22 Francisco Orejana Arahuetes
23 Manuel Orejana Ortega
24 Victoriano Orejana Arahuetes
25 Agustin Pascual Arahuetes
26 Vicente Perez Hernanz
27 Lucio Ruiz Hernanz
28 Estéban Santiuste Rodriguez
29 José Sanz Garcia
30 Márcos Santiuste Velasco
31 Francisco Sebastian Burgos
32 José Velasco Blanco
33 Santiago Alonso Barroso
34 Roman Miguez de la Cruz
35 Juan de Alonso Alvaro
36 Lucas Grande Bartolomé
37 Fernando Garcia Justo
38 Felipe Hernanz Pablos
39 Marcelino Hernanz
40 Miguel Moreno Lopez
41 Fernando Moreno Grande
42 José Arcones Garcia
43 Juan Arcones
44 Andrés Burgos Sanz
45 Anselmo Gonzalez Baeza
46 Gabriel Gonzalez Garcia
47 José Garcia Gonzalez
48 Manuel Gonzalez Estéban
49 Pedro Garcia Gonzalez
50 Santiago Garcia Gonzalez
51 Braulio Hernando
52 Venancio Martin Sanz
53 Vicente Martin Sanz
54 Félix Ruiz Barroso
55 Vidal Rodriguez Matias
56 Pedro Garcia Grande
57 Agustin Callejo Perez
58 Gregorio Arcones Barrola
59 Manuel Sancho Garcia

RESÚMEN.

D. Hipólito Finat y Leguizamon 51
D. José María Esquerdo....... 6
D. Rafael Gutierrez Gimenez... 2

Alcaldía de Fuentesauco.

Con el fin de que esta Junta pericial pueda formar con exactitud un nuevo amillaramiento el cual haya de servir de base al apéndice y repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1884 á 1885, se hace saber á todos los propietarios y demas terratenientes en el mismo, presenten relaciones juradas de las fincas que hubiesen cambiado de poseedor, desde la presentacion de las cédulas declaratorias de riqueza, á fin de que cada uno contribuya con las que posea, cuyas relaciones se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento, por duplicado y en el plazo de 15 dias contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *Boletin Oficial*; en la inteligecia que trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas ninguna y si se efectuará por las referidas cédulas presentadas.

Fuentesauco 16 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Bentosa.

Juzgado de instruccion de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instruccion de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Estanislao de Santos Agusti y Lucas del Castillo Sanchez, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaracion de inquirir en la causa que se les sigue por hurto de ropas, pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Segovia á 14 de Mayo de 1884.—Mariano Cabeza.—Julian Otero.

Juzgado de instruccion de Sepúlveda.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para pago de costas en causa contra Miguel Matey Matesanz, vecino de Valleruela de Sepúlveda, en causa por falsedad, se sacan á pública y doble subasta bajo el tipo de tasacion, para la que se señala el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana y salas audiencias de este Juzgado y el municipal de Valleruela de Sepúlveda los bienes siguientes.

Una tierra en dicho pueblo, al camino de Mingo Andrés, de 15 estados, linda Norte y Poniente, Leon Gonzalez, Oriente Antonio Pascual y Sur Manuel Matesanz; valor 2 pesetas 93 céntimos.

Otra á las Ontalvillas en el propio término, de 63 estados, linda Norte, Manuel García Rezola, Oriente y Sur, Lucas Montes, Poniente, una linde; valuada en 15 pesetas 75 céntimos.

Otra á la vereda de Valdemenga, de 48 estados, linda Norte, Mauricio Matesanz, Oriente, la vereda, Sur, Lucas Montes y Poniente, el Mauricio Matesanz; vale 6 pesetas.

Una viña en las Arenas, de 14 estados, linda á Oriente, Blas del Barrio, Norte, Sebastian Lobo, S. Bernardo Matesanz y Poniente, Fernando Gomez; valor 7 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que el que desee interesarse en la subasta, pueda hacerlo en la inteligencia que se admitirán las posturas que hiciere si fueren arregladas, depositando en la mesa del Juzgado el 10 por 100; siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos, mediante carecer de ellos el procesado.

Dado en Sepúlveda á 10 de Mayo de 1884.—Manuel García Lopez.—P. S. O.: El Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Doctor Don Clodomiro Mernéndano, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la pieza de administracion formada en los autos de abintestato de Petra Herranz, vecina que fué de Miguel Ibañez, se sacan á pública y judicial subasta, por término de diez dias, los siguientes bienes muebles y semovientes depositados en poder de Benito Gomez, vecino de dicho pueblo, como administrador de dicho abintestato.

Diez fanegas de algarrobas, tasadas á 6 pesetas 25 céntimos cada una, importan 62 pesetas 50 céntimos.

Nueve carros de paja de trigo y cebada, tasado cada uno á 3 pesetas, en 27 pesetas.

Un carro de paja de centeno, tasada en 1 peseta 25 céntimos.

Cinco gallinas y un gallo, tasados cada uno en 2 pesetas, 12 pesetas.

Un buey llamado Coronel, tasado en 300 pesetas.

Una pollina cerrada, tasada en 45 pes tas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de los bienes expresados podrán acudir, el dia veinte y ocho del corriente y hora de las diez de su mañana, á la Sala de Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual, no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de los precios ó tasaciones dadas á dichos bienes, y que los que en ella tomen parte, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, anunciándose para conocimiento del público.

Dado en Santa Maria de Nieva á 10 de Mayo de 1884.—Clodomiro Mernéndano.—Estéban Rey y Roldan.

Se arriendan pastos para ganados vacuno en la dehesa titulada de la Mesilla, jurisdiccion de San Ildefonso, por temporada ó por meses. El que desee interesarse puede pasar á tratar con D. Luciano Herrero, vecino de Segovia, calle Real del Cármen, número 3.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el 16° sorteo de amortizacion de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el dia 3 de Junio próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real órden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores por milésimas partes, debiendo amortizarse en este 16° trimestre seis mil Billetes de los 750,000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal, á las once de la mañana del referido dia 3 de Junio y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo, ademas, la Comision Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 890 bolas sorteables y se extraerán de ellas 8, cuyos números quedorán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emit dos, resultando, por consecuencia, amortizados los seis mil Billetes, correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este Establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Mayo de 1884.—El Secretario general, Arístides de Artiñano.

IMPRENTA PROVINCIAL.